

15 de Julio de 2020. Al despacho. Se informa que no corrieron términos del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Divorcio de Matrimonio Civil**
Demandante: **Yini Yalili Martínez Jiménez**
Demandado: **Fausto Hugo Barbosa Guzmán**
Radicado: 2020-242

La señora **YINI YALILI MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, a través de apoderada judicial, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor **FAUSTO HUGO BARBOSA GUZMÁN**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, de que trata los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notificar al demandado **ISMAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quién se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte días (20) para que la conteste.
4. Mediante correo electrónico notifíquese al demandado del presente asunto.
5. Notifíquese al defensor de familia adscrito a este Juzgado para lo de su cargo.
6. Frente a la pretensión 6 de la demanda, la misma se rechaza, por cuanto la cuota alimentaria de los menores **JUAN PABLO** y **MIGUEL ANGEL BARBOSA MARTÍNEZ**, ya fueron regulados mediante Resolución de fecha 11 de junio de 2020, proferida por Comisaria Décima (10) de Familia de Bogotá.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **NIRSA MORALES GALEANO**, como apoderada judicial de la señora **YINI YALILI MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia es notificado por Estado No. 47
de 07 AGO. 2020
(La Secretaría)

